

Núm. consulta.....:	02/2012
Fecha presentación.....:	2/11/2012
Núm. Registro.....:	
Unidad.....:	Registro General Teruel

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consulta sobre el régimen a aplicar a los pactos sucesorios previstos en el Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo y si son aplicables las reducciones reguladas en el artículo 131-5 "Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los descendientes o ascendientes", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO.- Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre dos preguntas: una primera que versa sobre el régimen de aplicación en la adquisición de inmuebles a través de un legado acordado en un pacto sucesorio de presente, y una segunda pregunta, sobre si se pueden aplicar las reducciones reguladas en el artículo 131-5 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO.- Régimen de aplicación tributaria de la institución de presente

Respecto de la primera pregunta se informa que el actual criterio administrativo es el de considerar la institución de presente como un negocio jurídico sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como adquisición mortis causa.

TERCERO.- Aplicación de los beneficios fiscales

Sobre la aplicación de determinados beneficios fiscales al pacto sucesorio que se describe, se informa, en primer lugar, que las reducciones previstas en la Ley 29/1987 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones son aplicables en la Institución de Presente como en cualquier otra adquisición mortis causa.

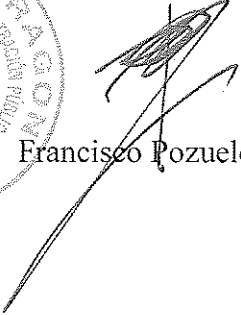
Sin embargo, la aplicación de los beneficios previstos en la normativa aragonesa exigen, pues así se deriva del artículo 32.2.a de la Ley 22/2009, en relación con el 28.1.1º b de la misma norma, que los transmitentes tengan la residencia habitual en esta Comunidad Autónoma un mayor número de días dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha cuando se realice el negocio. Sentado lo anterior, y suponiendo que se cumple el requisito de residencia, procederá la aplicación del beneficio del artículo 131-5 que se cita en su escrito si se dan sus presupuestos y condiciones.

Resultando, en consecuencia, que son potencialmente aplicables tanto el beneficio del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 como el del artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, hay que advertir que la aplicación simultánea de los mismos no podrá superar, conforme a la letra b del apartado 1 del artículo 131-5, la cifra de 150.000 euros.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,




Francisco Pozuelo Antoni.